

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO DE MONTAÑA DE BAEZA

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN "CLUB DEPORTIVO DE MONTAÑA DE BAEZA", el 9 de septiembre de 2023, se constituye en la localidad de Baeza (Jaén), una entidad privada de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, Ley 5/2016, de 19 de Julio, del Deporte de Andalucía, Decreto 41/2022, de 18 de marzo, de Entidades Deportivas Andaluzas, y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presente Estatutos.

ARTICULO 2. Nacionalidad y domicilio social.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social se fija en C/ Acera de la Trinidad nº 1, 23440, en la localidad de Baeza (Jaén), debiendo proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes estatutos.

ARTICULO 3. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad es básicamente el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 4. Régimen jurídico.

Esta entidad tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

CAPITULO II – OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5. Fines.

La entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de competición, desarrollando como actividad deportiva principal el montañismo, suscribiéndose a las Federaciones Andaluzas respectivas para el desarrollo de dicha actividad deportiva, ampliando dicho objetivo en el ámbito cultural, medio ambiental, bienestar social, colaboración con la comunidad educativa, fomento del voluntariado y mejoras de la salud en general.

La consecución de dichos fines, se realizará de la siguiente manera.









- ARTÍCULO 6. Obligaciones de la entidad en relación con las personas deportistas federadas.**

2. Asimismo, la entidad pondrá a disposición de las federaciones a tales personas deportistas federadas, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

1. Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 8. Categorías.

- 1. En la entidad existirán las siguientes categorías de personas socias:**

- 2

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	03/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKXRGJXHMA8T8KNNME28Z3CT	PÁG. 2/22	



con lo dispuesto en el artículo 47/2022 de 8 de marzo, por la Delegación Territorial en Jaén, e inscritos en el Registro Aranzuiz de Estadísticas Deportivas con fecha 02/11/2023 y núm. 028811

2. Personas socias con pleno derecho, son las fundadoras o promotoras y cualesquiera otras incorporadas posteriormente a la entidad e incluidas, como tales, en el Libro Registro de Personas Asociadas y que satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos de la entidad.

4. Los socios de honor, son los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la entidad, se hagan acreedores de tal distinción, y son nombramiento corresponderá a la Asamblea General y dispondrán de voz, pero no de voto.

6. **Técnicos**, son las personas que se incorporan a la entidad como voluntarios o por relación laboral contractual y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de deportistas en los correspondientes equipos del club, respetando, en su caso, las condiciones federativas y estando en posesión, cuando corresponda, de la correspondiente licencia federativa.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran la entidad, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El número de personas socias será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevas incorporaciones cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

1. Las personas socias gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.

3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	03/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKXRGJXHMAW8T8KNNME28Z3CT	PÁG. 3/22	



con lo dispuesto en el artículo 17/2022 de 8 de marzo, por la Delegación Territorial en Jaén, e inscritos en el Registro de la Junta de Espectáculos Deportivos con fecha 02/11/2023 y núm. 028811

3. El resto de las personas que componen la entidad gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado dos de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letras a) y b) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías de personas abonadas o colaboradoras, deportistas y técnicos estén representadas en la Asamblea General de la siguiente forma: *dos representantes por cada una de estas categorías de personas, elegidas por y entre las mismas; o un representante por cada persona integrante de cada categoría, elegidas por y entre sus componentes.*

- Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

- Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
- Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos de la entidad.

1. Son obligaciones de todas las personas que componen la entidad además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, las siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	03/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKXRGXHMWA8T8KNNME28Z3CT	PÁG. 4/22	







- 5



- Periódicas.
- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan en Asamblea General.

CAPITULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 16. Órganos de gobierno y administración.

La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Secretaría
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

ARTICULO 17. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la entidad. Está integrada por todos sus socios y socias y por representantes de las personas abonadas y colaboradoras, de deportistas y de técnicos.

2. Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidas sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan al menos un año de antigüedad, (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad), gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 18. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir a la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus componentes.
- b) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas de la entidad.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de sus componentes.
- g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y socias y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas que integran la entidad.
- h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial.












con lo dispuesto en el artículo 417/2022 de 8 de marzo, por la Delegación Territorial en Jaén, e inscritos en el Registro Agrario de Entidades Deportivas con fecha 02/11/2023 y núm. 028811

3. En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere quedando constancia de las personas físicas que hacen posible un acurdo en el caso de no ser aprobado por unanimidad.

4. El Acta deberá de ser firmada por el Secretario y el Presidente una vez refrendada en la asamblea siguiente.

ARTÍCULO 23. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General y para la disolución de la entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de las personas integrantes de la misma.

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva.

1. Como órgano rector y de gestión de la entidad existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de personas integrantes no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, pudiendo existir la figura de un vicepresidente y tantas vocalías como se precisen, al menos una por cada actividad deportiva.

2. Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes o personas compromisarias de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de estos Estatutos, en relación a la designación de la persona titular de la Secretaría.

3. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de persona integrante de la entidad con, al menos, un año de antigüedad (salvo cuando se trate de la constitución del club).

4. La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.

5. La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de persona integrante de la entidad y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad.

6. Salvo acuerdo tomado por Asamblea General, los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.

La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	03/11/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKXRGJXHMWA8T8KNNME28Z3CT	PÁG. 8/22



con lo dispuesto en el Reglamento 17/2022 de 8 de marzo, por la Delegación Territorial en Jaén, e inscritos en el Registro Administrativo de Entidades Deportivas con fecha 02/11/2023 y núm. 028811

ARTICULO 25. Representación legal de la entidad.

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, aquella otra persona integrante de la Junta Directiva o designada por esta, ostentará la representación legal de la entidad, actuando en su nombre.

ARTÍCULO 26. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de personas asistentes siempre que estén presentes la persona titular de la Presidencia o persona titular de la Vicepresidencia si la hubiera y la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, 24 horas de antelación a la fecha de su celebración.

ARTICULO 27. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y socias y de otras personas integrantes del club, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- g) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevas personas asociadas, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- j) La contratación de servicios en general.
- k) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	03/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKXRGJXHMA8T8KNNME28Z3CT	PÁG. 9/22	

con lo dispuesto a la Resolución 417/2022 de 8 de marzo, por la Delegación Territorial en Jaén, e inscritos en el Registro Administrativo de Entidades Deportivas con fecha 02/11/2023 y núm. 028811



con lo dispuesto en el artículo 47/2022 de 8 de marzo, por la Delegación Territorial en Jaén, e inscritos en el Registro Administrativo de Entidades Deportivas con fecha 02/11/2023 y núm. 028811

- e) Expedir, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. La Tesorería.

1. La persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva será depositaria de los fondos de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la entidad, así como intervenirlos.
- Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- Firmar con la persona titular de la Presidencia los pagos en las cuentas corrientes de la entidad.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituida por la vocalía con mayor edad de la Junta Directiva.

ARTICULO 33. Otras vocalías de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines de la entidad.

ARTÍCULO 34. La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPITULO IV - RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 35. Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todas las personas integrantes de la misma.

2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

La Junta Directiva estará constituida por un número de personas integrantes no inferior a tres, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará la persona titular de la Presidencia y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, pudiendo existir también una persona titular de la Vicepresidencia y las vocalías que se establezcan.

FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	03/11/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKXRGJXHMTA8T8KNNME28Z3CT	PÁG. 11/22



con lo dispuesto en el artículo 4.1.7.2022 de 8 de marzo, por la Delegación Territorial en Jaén, e inscritos en el Registro de Juzgado de Estadísticas Deportivas con fecha 02/11/2023 y núm. 028811

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	03/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKXRGJXHMAW8T8KNNME28Z3CT	PÁG. 12/22	

M. José Moreno

Alfonsa Trujillo

- Plazo de presentación de candidaturas.
- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTICULO 37. Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

ARTICULO 38. Composición de la Comisión Electoral.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres personas componentes de la misma que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras tres para la suplencia de las anteriores.

Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.

2. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad de la misma.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

ARTICULO 39. Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores y electoras.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- d) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

ARTICULO 40. Requisitos de las candidaturas.

- 1. Los requisitos para ser candidatos y candidatas son los siguientes:
 - a) Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
 - b) Haber alcanzado la mayoría de edad.










2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato o candidata, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto, las personas presentes en la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, se procederá a un sorteo, entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.

2. A continuación, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.

- Comprobar la identidad de las personas votantes.
- Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- Redactar, a través de la persona titular de la Secretaría, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

1. En caso de que existiera una sola candidatura que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas titular de la Presidencia y personas integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de votación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	03/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKXRGJXHMA8T8KNNME28Z3CT	PÁG. 14/22	

con lo dispuesto a la Ley 41/2022 de 8 de marzo, por la Delegación Territorial en Jaén, e inscritos en el Registro de Juzgado de Estadísticas Deportivas con fecha 02/11/2023 y núm. 028811

2. Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.
 - a) Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.
 - b) Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
 - c) Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieran, en último lugar.
 - d) Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.
- La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.
- En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.
- e) Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de personas interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 44. Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía, así como a cualquier otro registro del que forme parte la entidad.

ARTICULO 45. Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	03/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKXRGJXHMAW8T8KNNME28Z3CT	PÁG. 15/22	

con lo dispuesto en el Reglamento 17/2022 de 8 de marzo, por la Delegación Territorial en Jaén, e inscribidos en el Registro Administrativo de Entidades Deportivas con fecha 02/11/2023 y núm. 028811

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y PERSONAS ASOCIADAS DE LA ENTIDAD

ARTICULO 46. Responsabilidad de cargos directivos y personas asociadas.

Los cargos directivos y personas asociadas, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados a la entidad por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio o socia, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 47. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

La responsabilidad de cualquier acuerdo declarado ilegal tomado que se haya adoptado por alguno de los órganos colegiados de la entidad, recaerá sobre la persona o personas que lo hayan hecho posible con su voto a favor para su aprobación.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48. Infracciones y sanciones.

1. Las personas integrantes de la entidad podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio o socia por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio o socia.

3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio o socia de la entidad únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio a la entidad.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la entidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	03/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKXRGJXHMA8T8KNNME28Z3CT	PÁG. 16/22	

con lo dispuesto en el artículo 4.1.7.2022 de 8 de marzo, por la Delegación Territorial en Jaén, e inscritos en el Registro de Juzgado de Enjuiciamiento de las Fiestas Deportivas con fecha 02/11/2023 y núm. 028811

c) Cuando la conducta de la persona integrante de la entidad se considere especialmente reprochable.

Artículo 49. Órgano sancionador.

1. Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes de la entidad por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oída la persona interesada.

2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio o socia, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 50. Procedimiento sancionador.

1. La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes para la imposición de cualquier tipo de sanción.

4. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera Asamblea General que se celebre.

5. La sanción acordada por la Junta Directiva no entrará en vigor hasta que dicho acuerdo no sea refrendado en Asamblea General previa exposición a todos los socios y socias de todas las actuaciones llevadas a cabo en dicho expediente.

CAPÍTULO VII - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 51. Objeto de la conciliación.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	03/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKXRGJXHMAW8T8KNNME28Z3CT	PÁG. 17/22	



con lo dispuesto en el Reglamento 41/2022 de 8 de marzo, por la Delegación Territorial en Jaén, e inscritos en el Registro Administrativo de Entidades Deportivas con fecha 02/11/2023 y núm. 028811

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	03/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKXRGJXHMAW8T8KNNME28Z3CT	PÁG. 18/22	

con lo dispuesto en el artículo 17/2022 de 8 de marzo, por la Delegación Territorial en Jaén, e inscritos en el Registro Aranzuel de Estadísticas Deportivas con fecha 02/11/2023 y núm. 028811

Artículo 57. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida una vez refrendada en Asamblea General de socios.

Artículo 58. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO VIII - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 59. Patrimonio fundacional.

En el momento de creación de esta entidad deportiva el patrimonio fundacional es de 450 euros.

El patrimonio de la entidad estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de las personas asociadas, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades de la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ARTÍCULO 60. – Régimen económico.

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre las personas asociadas, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de las mismas cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- b) La totalidad de los ingresos de la entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	03/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKXRGJXHMAW8T8KNNME28Z3CT	PÁG. 19/22	

con lo dispuesto en el artículo 4.1.º de la Ley 1/2022 de 8 de marzo, por la que se crea la Delegación Territorial en Jaén, e inscribimos en el Registro Administrativo de Entidades Deportivas con fecha 02/11/2023 y núm. 028811

exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de las personas integrantes de la entidad.

- c) La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.
 - Los títulos serán nominativos y destinados a las personas asociadas.
 - En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPITULO IX - RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 61. Régimen documental y contable.

1. El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Personas Asociadas, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.

Los Libros de la entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andalúz de Asociaciones.

2. El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la entidad.

ARTÍCULO 62. Libro de Registro de Personas Asociadas.

1. En el Libro de Registro de Personas Asociadas deberá constar el nombre y apellidos de los socios y socias, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a las demás personas integrantes de la entidad: abonadas y colaboradoras, deportistas y técnicos.

ARTÍCULO 63. Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones y personas que los acuerdan con su voto en los casos en los que no hay unanimidad.

Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	03/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKXRGJXHMA8T8KNNME28Z3CT	PÁG. 20/22	



ARTÍCULO 64. Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPITULO X - RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 65. Reforma de los Estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.

La reforma de estos Estatutos tendrá los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 66. Disolución.

1. La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de las personas asociadas que la integren.
- Por resolución judicial.
- Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía, así como cualquier otro registro en el que figure inscrita la entidad, para la cancelación de su inscripción.

ARTICULO 67. Aplicación del capital social.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la entidad.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la entidad.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.



